



SOMOS INTEGROS

AZA 

PROTOCOLO DE CONDUCTA EN ASOCIACIONES GREMIALES

Para el cumplimiento de la legislación de libre competencia

ÍNDICE

I	OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE CONDUCTA EN ASOCIACIONES GREMIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE LIBRE COMPETENCIA.	03
II	ASOCIACIONES GREMIALES Y LIBRE COMPETENCIA.	05
III	PROTOCOLO DE CONDUCTA EN REUNIONES GREMIALES Y SIMILARES. A. Cuestión previa: revisión de la asociación gremial. B. Preparación de la reunión. C. En la reunión. D. Después de la reunión.	07 07 08 09 11
IV	RECOMENDACIONES DE LA FNE. A. Contratación de asesoría especializada. B. Acciones de colaboración entre competidores. C. Intercambios de información entre competidores. D. Recomendaciones de las asociaciones gremiales a sus asociados.	12 12 12 13 14

OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE CONDUCTA EN ASOCIACIONES GREMIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE LIBRE COMPETENCIA.

El total cumplimiento de las normas sobre defensa de la Libre Competencia debe ser una política permanente de Aceros AZA S.A., Salomón Sack S.A., Aceros Cox Comercial S.A. y Armacero–Matco S.A (conjuntamente **“AZA”** o **“Compañía”**), reflejada en el compromiso de sus instancias directivas, así como en la implementación de actividades de promoción y prevención de conductas contrarias a las normas antimonopolios.

AZA debe guiarse por los principios de la Libre Competencia y defenderla, absteniéndose de conductas anticompetitivas que afecten el funcionamiento de los mercados. El propósito de AZA es competir lealmente, en base a la calidad y al precio de los productos y servicios, junto con la experiencia de colaboración con los consumidores y clientes.

En este contexto, AZA ha solicitado asesoría respecto a su intervención en instancias de participación de competidores, en particular en asociaciones gremiales. Si bien las asociaciones gremiales permiten que los agentes económicos se reúnan para discutir aspectos comerciales de interés común, se encuentran a su vez expuestas infringir la normativa de Libre Competencia contenida en el Decreto Ley N° 211 que fija las Normas para la Defensa de la Libre Competencia del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (**“DL 211”**).

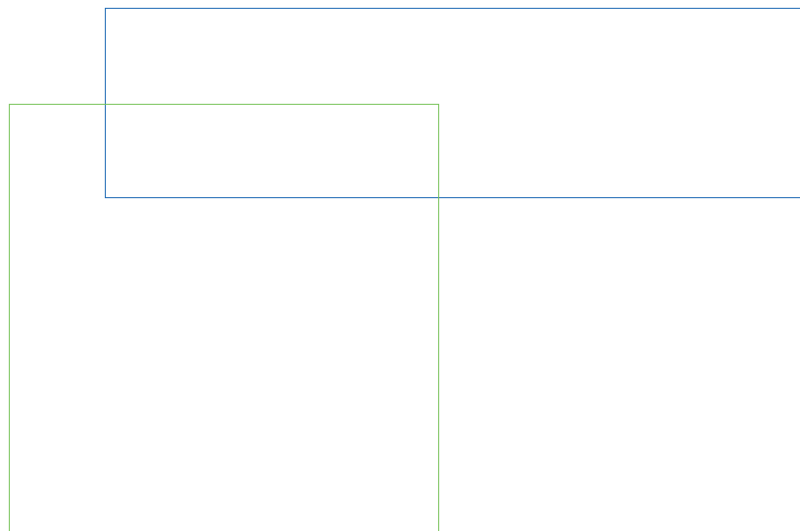
En efecto, dentro de las reuniones o conversaciones periódicas en el contexto de las metas y objetivos legítimos de una asociación gremial, sus asociados pueden intercambiar información de mercado, tales como precios, condiciones de mercado, cantidades o volúmenes, estrategias actuales o futuras, que podría derivar en una coordinación o estrategia anticompetitiva. Por este motivo, las asociaciones gremiales suelen estar bajo el escrutinio de las autoridades de competencia en Chile y en el mundo.

En consideración a lo anterior, el objetivo del presente Protocolo de Conducta en Asociaciones Gremiales (**“Protocolo”**) consiste en entregar las directrices y pautas de conducta que deben seguir los trabajadores de AZA, directivos, ejecutivos y empleados en general, que participan en asociaciones gremiales u otras instancias de reunión con competidores. En ese sentido, este Protocolo es complementario al Manual para el Cumplimiento de la Legislación de Libre

Competencia, el cual contiene los conceptos básicos acerca de las leyes que regulan la Libre Competencia en Chile y las normas especiales aplicables a la Compañía.

Para la elaboración de este Protocolo se consideraron los lineamientos expuestos en el Material de Promoción N°2 "Asociaciones Gremiales y Libre Competencia" (**"Guía"**) elaborado por la Fiscalía Nacional Económica (**"FNE"**), así como las recomendaciones generalmente reconocidas en la materia.

Se deja expresa constancia que la elaboración del presente Protocolo ha sido solicitado por los Directorios de Aceros AZA S.A., Salomon Sack S.A., Aceros Cox Comercial S.A., y Armacero-Matco S.A., en señal de su más alto compromiso de cumplimiento y acatamiento de la normativa de Libre Competencia. En dicho sentido, el contenido del Protocolo fue aprobado por los Directorios de Aza en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de enero de 2020.





ASOCIACIONES GREMIALES Y LIBRE COMPETENCIA.

Las asociaciones gremiales se encuentran reguladas en el Decreto Ley N° 2.757 que Establece Normas sobre las Asociaciones Gremiales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social ("**DL 2.757**"), el cual las define como *"organizaciones constituidas en conformidad a esta ley, que reúnan personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes"*.

Según lo señalado precedentemente, las asociaciones gremiales se encuentran expuestas al riesgo de infringir la normativa de Libre Competencia, toda vez que constituyen instancias de reunión de competidores de un mismo sector económico. En ese sentido, si bien las asociaciones gremiales pueden tener efectos positivos, lo cierto es que desde el punto de vista competitivo es posible que como consecuencia de dichas reuniones se disminuya la tensión competitiva entre las compañías que participan en un mismo negocio.

En particular, el mayor riesgo asociado a las asociaciones gremiales consiste en los intercambios de información. A primera vista, los intercambios de información permiten que los mercados funcionen de forma más eficaz, por cuanto los participantes del mercado cuentan con mayor información para tomar decisiones. No obstante lo anterior, bajo ciertas circunstancias y atendida la naturaleza de la información, este intercambio puede resultar negativo para la competencia.

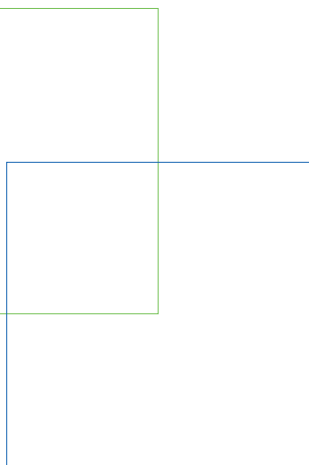
Específicamente, el intercambio de información de carácter sensible entre competidores en el marco de una asociación gremial puede: (i) facilitar el acuerdo o concertación de prácticas entre los participantes de la asociación gremial y monitorear el cumplimiento de este acuerdo; y, (ii) aumentar la transparencia del mercado al nivel que, aún sin una coordinación entre competidores existe un menor nivel de incertidumbre en la toma de decisiones, por lo que la independencia competitiva de los agentes económicos se ve afectada y con ello la competencia en los mercados.

La Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**") ha investigado en diversas oportunidades asociaciones gremiales pertenecientes a distintas industrias. Para ello, la FNE considera como conductas de una entidad gremial todas las decisiones, acciones

y hechos que sean vinculantes para los miembros de la asociación, como también aquellas decisiones, acciones y hechos que sin ser vinculantes para los asociados, sí son observadas por ellos, constituyendo una manifestación de la voluntad de la asociación y sus miembros que afecta la competencia en los mercados en que se desempeñan.

En determinados casos, las investigaciones de la FNE pueden concluir en un requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**"), que a su vez tiene la facultad para sancionar la infracción a las normas de Libre Competencia por parte de estas entidades gremiales. En ese sentido, una asociación gremial involucrada en una infracción a la normativa de Libre Competencia puede ser sancionada con multas, indemnizaciones a los afectados e incluso el TDLC puede ordenar su disolución.

En consideración de lo anterior, el presente Protocolo entrega un marco general referido a las prácticas más comunes que pueden ocurrir dentro de una asociación gremial. No obstante lo anterior, cabe hacer presente que la calificación de determinadas conductas como anticompetitivas dependerán de las características del mercado y sus participantes.





PROTOCOLO DE CONDUCTA EN REUNIONES GREMIALES Y SIMILARES.

A. CUESTIÓN PREVIA: REVISIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL.

Previo a la incorporación de una asociación gremial, es recomendable hacer una revisión de los antecedentes legales y prácticos de la misma. Lo anterior supone examinar el estándar de cumplimiento de la asociación gremial en ciertos aspectos, a saber: (i) el estatus corporativo de la asociación; (ii) su existencia legal; (iii) la existencia de programas de cumplimiento legales; (iv) la existencia de políticas específicas de Libre Competencia; entre otras.

Así, en lo que respecta a la normativa de Libre Competencia, se sugiere plantear al representante de la asociación gremial las siguientes consultas, a fin de analizar la conveniencia de la adhesión y participación de la Compañía en dicha entidad:

- » **¿Existe formalmente la asociación gremial?**
- » **¿Cuenta la asociación gremial con políticas de cumplimiento de Libre Competencia?**
- » **¿Constan las políticas de cumplimiento de Libre Competencia en algún documento físico o virtual (página web de la asociación)?**
- » **¿Cuenta la asociación gremial con algún seguro que cubra los incumplimientos de la normativa de Libre Competencia?**
- » **¿Cuenta la asociación gremial con un protocolo de conducta para las reuniones?**
- » **¿Cuenta la asociación gremial con la asistencia de un abogado asesor en Libre Competencia para las reuniones?**
- » **¿Cuenta la asociación gremial con un registro de las minutas de las reuniones?**
- » **¿Cuenta la asociación gremial con procedimientos de cumplimiento para los intercambios de información; la incorporación/exclusión**

de miembros; la recomendación o sugerencia de políticas a los asociados; u otra actividad que pueda impactar en la competencia entre miembros de la asociación?

- » **¿Ha tenido la industria en general problemas de Libre Competencia?**
- » **¿Se ha visto involucrada la asociación gremial en investigaciones y/o juicios por infracciones a la Libre Competencia?**

Adicionalmente, la Guía de la FNE sugiere las siguientes interrogantes:

- » **¿Se analiza explícitamente que las reuniones no constituyan una transgresión a los principios de Libre Competencia en los mercados en que los asociados participan?**
- » **En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿cuáles son los mecanismos y criterios que se emplean para evaluar si la asociación cumple o no con tales principios?**
- » **¿Existe una estrategia o línea de acción de la asociación gremial para difundir y promover el cumplimiento de la normativa de Libre Competencia?**

Las respuestas a las preguntas anteriormente indicadas son útiles para dilucidar si la asociación gremial cumple con el estándar mínimo de prevención, corrección y cumplimiento con la normativa de Libre Competencia y, por tanto, la conveniencia para la Compañía de participar en las instancias de reunión que a continuación se detallan.

B. PREPARACIÓN DE LA REUNIÓN.

Ante la citación de la Compañía a una reunión organizada por la asociación gremial, se recomienda a la Compañía preparar su asistencia a partir de la revisión de antecedentes públicos y la solicitud de información al representante de la asociación gremial.

Revisión de Antecedentes Públicos. La revisión de antecedentes disponibles al público consiste en una primera aproximación a la asociación gremial. Así, la revisión de la página web de la asociación, por ejemplo, debiese contener la identificación de la asociación gremial, su misión, la conformación del directorio, los miembros integrantes de la asociación, publicaciones, pronunciamientos o

noticias recientes e información destinada al público general. Precisamente dichas publicaciones o pronunciamientos si recaen sobre información comercialmente sensible podrían revelar una eventual exposición a infracciones de la normativa de Libre Competencia y la probabilidad que la asociación sea demandada por dichas infracciones.

Solicitud de Antecedentes al Representante de la Asociación Gremial.

Resulta recomendable solicitar al representante de la asociación gremial los antecedentes directos de la reunión, tales como copias de las minutas de las reuniones recientes, lo que permitirá conocer los temas que probablemente se discutirán en la reunión y las personas que asistirán. Asimismo, se sugiere consultar con el representante de la asociación gremial si se levantará una minuta de la reunión a la que se planea asistir.

Adicionalmente, resulta fundamental solicitar la agenda de la reunión, a fin de conocer con antelación los temas que se tratarán en la reunión. En caso de existir dudas u observaciones al temario, se sugiere contactar al representante de la asociación gremial y solicitar su aclaración, modificación o remoción. En caso de no existir una agenda para la reunión, se sugiere consultar el motivo o fundamento de su inexistencia.

Finalmente, se recomienda consultar al representante de la asociación gremial la concurrencia de un abogado experto en materias de Libre Competencia a la reunión, a fin de monitorear los temas tratados en la reunión.

C. EN LA REUNIÓN.

A continuación, se entregan los criterios básicos que deben regir una reunión entre competidores. Cabe hacer presente que estos criterios deberán ser aplicados tanto en reuniones presenciales como en reuniones virtuales (vía videoconferencia o conferencias telefónicas).

Formalidades, participantes y agenda de la reunión. Generalmente las reuniones de asociaciones gremiales solicitan a sus asistentes firmar una lista de asistencia que luego se incorpora a la minuta de la reunión. Todos los asistentes deben suscribir este listado, sin excepción, el cual debe indicar el horario de incorporación de cada asociado a la reunión, como también el horario de salida en caso que un asociado se retire antes del término de la reunión.

En cuanto a los participantes, es importante destacar que la exclusión o discriminación de la participación de un asociado en la reunión, y en la asociación

gremial en general, puede derivar en una infracción anticompetitiva. Así, todos los miembros de la asociación que estén interesados o se vean afectados por los temas a tratar deben participar de la reunión u otras actividades.

Adicionalmente, se sugiere revisar la agenda y confirmar que los temas que serán abordados durante el transcurso de la reunión fueron aquellos informados de forma previa al asociado. Cualquier cambio en la agenda o en un tema en específico debe ser revisado por un asesor especializado en Libre Competencia, como también aquellos materiales de difusión que serán compartidos con los asociados en la reunión.

Registro de las reuniones y conservación de la documentación. En la medida de lo posible, las reuniones de la asociación gremial deben ser grabadas en formato audiovisual o de audio, especificando la hora de inicio y término de la actividad, junto con la individualización de los asistentes a la reunión. En caso que el registro sea mediante actas escritas, éstas deben contemplar todos los temas tratados en la reunión, registrando no solo los acuerdos alcanzados, sino también la discusión completa de dichos temas, identificando a los participantes y su posición, como también la intervención de terceros que participen en la discusión.

Adicionalmente, se recomienda al participante tomar sus propias notas de la reunión y contrastarlas posteriormente con la minuta, a fin de solicitar la modificación de la minuta de ser necesario. Asimismo, se recomienda solicitar copia y conservar todo tipo de documentación utilizada en la reunión de la asociación gremial.

Intercambios de información en la reunión. Como fue indicado anteriormente, una asociación gremial es por definición una reunión de competidores y, como tal, se encuentra expuesta a un riesgo mayor ante la infracción de normas de la Libre Competencia. Es importante que el asistente a la reunión de la asociación gremial se encuentre permanentemente en alerta frente a la eventual discusión de temas anticompetitivos.

Los temas tratados en la reunión de la asociación deben ceñirse a los incluidos en la agenda y no deben incluir información de carácter sensible, tales como:

- » **Precios o información de precios actuales o futuro.**
- » **Políticas de precios o cambios de precios planificados.**
- » **Descuentos, bonificaciones, créditos u otros términos de venta.**

- » **Estructura de costos, inventario, ganancia, márgenes, capacidad de utilización u otra información similar.**
- » **Volúmenes de producción actuales o proyectados.**
- » **Planes de expansión e inversiones.**
- » **Políticas de importaciones.**
- » **Planes actuales o futuros de licitaciones.**
- » **Estrategias comerciales y técnicas para el diseño y contenido de propuestas de licitaciones.**
- » **Planes actuales o planeados de investigación, desarrollo, nuevos productos, mejoras a los productos o técnicas de marketing.**
- » **Participaciones de mercado de los miembros de una industria o sector.**
- » **Cualquier tema de discusión que revele que los miembros no actúan de forma independiente en la determinación de precios, relación con clientes y proveedores, en los mercados en que compiten.**

En caso que en el transcurso de la reunión se traten algún tema de las anteriormente indicados, se recomienda interrumpir formalmente la reunión, llamar la atención respecto a la naturaleza de la información intercambiada y su eventual carácter anticompetitivo, y luego sugerir redirigir o reformular la conversación.

En caso que persista la discusión del tema en cuestión, se recomienda solicitar el término de la discusión. Cabe hacer presente que algunas discusiones no pueden ser corregidas o re direccionadas.

Finalmente, en caso que su solicitud no sea atendida, se recomienda poner fin a la participación en la reunión, excusándose y explicando los fundamentos del retiro. Es importante que quede registrada en el acta su salida y los motivos de la misma.

D. DESPUÉS DE LA REUNIÓN.

Una vez terminada la reunión, se recomienda pedir copia del acta o minuta de la misma. En caso de ser necesario modificar la minuta, debe informarse oportunamente al representante de la asociación gremial.

IV. RECOMENDACIONES DE LA FNE.

A continuación, se enuncian las recomendaciones contenidas en la Guía de la FNE en relación a la participación en una asociación gremial.

A. CONTRATACIÓN DE ASESORÍA ESPECIALIZADA.

Las asociaciones gremiales que realicen reuniones periódicas en las que existe el riesgo que se discutan temas comerciales relevantes, deben contar con la asesoría especializada de un abogado experto en Libre Competencia. Lo anterior tiene como objetivo de asegurar que las conversaciones y reuniones de los asociados se encuentren en cumplimiento con la normativa de Libre Competencia. En esa línea, es recomendable que el asesor se encuentre presente en todas las reuniones de la asociación en las cuales se discutan temas relevantes para la competencia.

A su vez, es recomendable que el asesor, al inicio de la reunión, realice un antitrust reminder, esto es, la prevención a los participantes de la asociación de los lineamientos que deben seguir para el adecuado cumplimiento de la normativa de Libre Competencia.

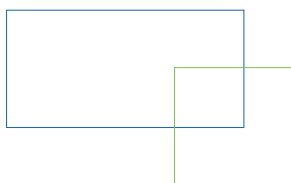
Adicionalmente, es recomendable que el asesor revise previamente todos los materiales y documentación que será utilizada en el contexto de la asociación gremial. Sólo deben circularse entre los asociados las versiones finales de dichos documentos, previamente aprobados por el asesor.

B. ACCIONES DE COLABORACIÓN ENTRE COMPETIDORES.

En el contexto de una asociación gremial es posible que sus miembros lleguen a determinados acuerdos que tengan por objetivo la eficiencia de los procesos productivos o de comercialización de los productos y/o servicios, el aumento de la calidad de los productos y/o servicios, como también la implementación de proyectos de investigación y desarrollo.

Con el propósito de evitar que estos acuerdos presenten riesgos desde el punto de vista de la Libre Competencia, la Guía de la FNE entrega los siguientes criterios a tener en consideración:

- » **Analizar el propósito de la colaboración propuesta y sus efectos actuales y potenciales respecto de los competidores, proveedores y clientes;**
- » **Documentar los aspectos relacionados a las mejoras que los involucrados esperan alcanzar; y**
- » **Limitar la actividad conjunta exclusivamente a lo que sea estrictamente necesario para alcanzar el objetivo lícito del acuerdo.**



C. INTERCAMBIOS DE INFORMACION ENTRE COMPETIDORES.

Con el objeto de disminuir los riesgos asociados al intercambio de información en el contexto de una asociación gremial, se sugieren las siguientes medidas:

- **Información histórica.** La recopilación y almacenamiento sólo debe comprender aquella información de carácter histórico, ya que ésta genera menos riesgos para la Libre Competencia que la información actual o futura de los competidores.

- **Información pública.** La información recopilada debe provenir de fuentes públicas cuyo acceso no se encuentre limitado. Por tanto, toda aquella información que no sea de acceso público no debe ser intercambiada.

- **Información agregada.** La eventual difusión de información de los miembros de una asociación gremial debe ser presentada de forma agregada y generalizada. Por tanto, la información no debe individualizar agentes económicos, asociados, transacciones, áreas geográficas específicas o líneas de productos determinados, o que éstos se puedan deducir fácilmente. En la medida que la información sea más generalizada, existe un menor riesgo de infracción a las normas de Libre Competencia.

- **Información voluntaria.** La recolección de información por parte de la asociación gremial debe ser voluntaria para sus miembros. Los asociados no están obligados a intercambiar información o proporcionar datos.

- **Externalización de la recolección y procesamiento de información.** Con el objeto de mantener el anonimato de la información entregada, se recomienda

encargar a un tercero independiente de la asociación gremial y sus asociados, la recolección, procesamiento de la información y producción de las estadísticas agregadas. La recolección y procesamiento de la información debe realizarse bajo confidencialidad, velando por su correcta utilización y estableciendo los resguardos necesarios para evitar la difusión de información sensible.

A fin de analizar el cumplimiento de los criterios anteriormente enunciados, la Guía de la FNE plantea las siguientes interrogantes:

- » **¿Existe una instancia para analizar los riesgos para la Libre Competencia que surgen de un intercambio de información?**
- » **En caso afirmativo, ¿cuál es el mecanismo que se emplea, o ha empleado, para evaluar que la información intercambiada y/o difundida no transgreda en sí misma los principios de la Libre Competencia ni tenga efectos contrarios sobre la competencia en los mercados?**
- » **La información producida por la asociación gremial a partir de la información de sus asociados, ¿está disponible también para los no asociados?, ¿cuál es la naturaleza de la información que sólo está a disposición de los miembros de la asociación gremial?**
- » **La información producida o almacenada por la asociación gremial y que está disponible para los miembros, ¿es de carácter general o particular?, ¿se refiere a información histórica o incluye información presente o futura?**

Finalmente, cabe hacer presente que la FNE considerará los siguientes aspectos en un eventual análisis por infracciones a la normativa de Libre Competencia: (i) las características del mercado afectado; (ii) la naturaleza de la información intercambiada; (iii) los intervinientes en dicho intercambio; (iv) la frecuencia y temporalidad del mismo; (v) el mecanismo de intercambio utilizado (incluyendo la forma en que la información es provista); y (vi) los efectos que hayan tenido o que puedan tener en el mercado analizado.

D. RECOMENDACIONES DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES A SUS ASOCIADOS.

Es común que la asociación gremial entregue directrices a sus asociados relacionados a la industria. No obstante, es importante que dichas

recomendaciones no influyan en la independencia de la toma de decisiones de los asociados.

En particular, la Guía de la FNE hace presente que las recomendaciones de la asociación gremial:

- » **No deben referirse a precios, cantidades ni políticas comerciales. Estos aspectos deben ser determinados independientemente por los agentes económicos, sin estar alineados a los de sus competidores.**
- » **Deben ser de adscripción voluntaria. La asociación gremial debe aclarar expresamente a sus miembros que cualquier guía o recomendación sugerida es meramente informativa y referencial, por lo que su adopción es voluntaria.**
- » **No deben considerar la imposición de sanciones o acciones de ningún tipo a los asociados no adopten las recomendaciones propuestas. Los miembros deben ser y sentirse libres para seguir las recomendaciones de la asociación gremial, sin temor a ser compelidos o sancionados en caso de no hacerlo.**